

COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Esta Comisión Municipal de Honor y Justicia con fundamento a las facultades otorgadas en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; artículos 64, 65, 66, 67 fracción I y 69 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así una vez vista las actuaciones para resolver en definitiva, por parte de los integrantes que constituyen esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia de conformidad al acta de fecha 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, misma que se encuentra inserta en el cuerpo de la presente resolución; encontrándose en Sesión Ordinaria, y existiendo Mayoría, esta **Autoridad Municipal de Honor y Justicia** Administrativa procede a dar cumplimiento a lo ordenado, al tenor de los siguientes

RESULTANDOS:

I.- Con fecha 08 ocho del mes de marzo del año 2016, se recibe en la Dirección de Asuntos Internos la queja presentada por la ciudadana **1**, mediante el cual señala hechos en los que se ven involucrados los elementos operativos **P[{ à!^Á } q •**

P[{ à!^Á } q • donde manifiesta que dichos elementos operativos detuvieron injustificadamente a su hijo de nombre **1**, así como también sufrió agresiones físicas llevándolo a un lote baldío, estando ahí lo golpearon, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza logrando asfixiarlo, le hicieron descargas eléctricas para reanimarlo; además manifiesta la quejosa que le dieron informes falsos a sus superiores en cuanto a las circunstancias de la detención de **1**, hijo de la ahora quejosa **1**

II.- Con fecha 20 veinte de junio del año 2016, se dictó un acuerdo de incoación, con las formalidades de la ley dentro del presente Procedimiento Administrativo derivado de la queja Q/DAI/027/2016, presentada por la ciudadana **1**

Acuerdo incoatorio que se ordenó registrar en el libro de Gobierno perteneciente a la Dirección de Área de Asuntos Internos dependiente de la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; bajo el número **P/DAI/030/2016-A** instaurado en contra de los Policías

P[{ à!^Á } q •

III.- Con fecha 04 cuatro de Julio del año 2016, en la Dirección de Área de Asuntos Internos, se procedió a notificar a los elementos incoados

P[{ à!^Á } q • **P[{ à!^Á } q •**

cumplimentado así lo ordenado por el acuerdo incoatorio de fecha 20 veinte de Junio del año 2016,



concediéndosele un término de 5 días hábiles para dar contestación a la imputaciones hechas por la quejosa ¹ entregándoles en original de la queja presentada en su contra, así como copias de todos los documentos y videos que integran este procedimiento administrativo de queja, en donde se les otorgó un término de 05 días hábiles, a partir del siguiente día de su notificación, para que dieran su contestación por escrito de los señalamientos que se le imputan y ofreciera las pruebas que crean pertinentes para desvirtuar las imputaciones.

IV.- Con fecha 11 once de Julio del 2016, los elementos

[Redacted]

[Redacted]

dieron contestación, a la queja cumplimiento así formalmente el término legal establecido en el acta de notificación de fecha 04 cuatro de julio del 2016.

H. COMISION DE JUSTICIA

V.- Con fecha de 13 trece de Julio del año 2016, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de contestación signado por los Policías incoados

[Redacted]

[Redacted]

que fueron presentados ante la Dirección de Area de Asuntos Internos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ofreciendo las excepciones y defensas así como las pruebas para desvirtuar las imputaciones. En este mismo acuerdo se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de 15 días hábiles, acuerdo que se notificó de forma personal a los elementos operativos incoados.

mismos
DE TLAQUEPAQUE

VI.- Con fecha 10 diez del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo mediante el cual se cerró la etapa de ofrecimiento de pruebas, se abrió el desahogo de las mismas, desahogándose por su propia naturaleza las pruebas documentales que se presentaron a la Dirección de Área de Asuntos Internos.

VII.- Con fecha 20 de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, esta Dirección giró atento oficio a la Dirección Administrativa de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, solicitando las historias de labores de los elemento operativos incoados, mismos que se contesta en los términos solicitados con fecha 23 de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

VIII.- Con fecha 22 veintidós de Noviembre del año 2016, se dictó un acuerdo mediante el cual se tuvo por cerrada la etapa de desahogo de pruebas y este mismo acuerdo, se señaló fecha para el desahogo de alegatos.

IX.- Con fecha 02 dos de diciembre del año 2016, se tuvo por desahogada la audiencia de alegatos; en la cual se hace constar que la quejosa ¹ presentó sus alegatos de manera escrita, así como también presenta alegatos de manera escrita el licenciado Efrén Villegas Arias como representante legal de los elementos incoados

[Redacted]

[Redacted]

presentándolos las partes en tiempo y forma.



CONSIDERANDOS:

1.- Previo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, instruido en contra de los Policias presuntos responsables

[Redacted]

por los hechos sucedidos el 21 veintiuno de enero del año 2016, por POSIBLES actos de indisciplina, detención injustificada, abuso de autoridad y lesiones en contra del ciudadano

hijo de la quejosa [Redacted]; en los que probablemente estuvieran violentando los artículos 196 fracciones I, V, IX, X, XII, XV, XVI, XXII, XXVIII, XXX y XL, 201 fracciones I, VI, VII, XI y XIV, y 217 fracciones VI y XV del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como una vez señalada la competencia de esta Autoridad de conformidad al acta de fecha 07 siete de marzo de 2017, misma que se cita a continuación.

En la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en las instalaciones de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, ubicadas en la calle Zalatitis número 396, en la colonia los Meseros de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; siendo las 13:00 (trece horas) del día martes 07 (siete) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), hora y fecha en que dio inicio la 10ª SESIÓN ORDINARIA de la Comisión de Honor y Justicia, que establecen los artículos 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se desarrolla bajo el siguiente orden del día.

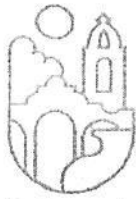
1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.- Encontrándose presentes el Presidente Municipal y Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, la ciudadana María Elena Limón García, el Director de Área de Asuntos Internos y Secretario de esta Comisión el Maestro en Derecho Oscar Miguel Ávalos Flores; en el caso del Múncipe Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, tiene el encargo la suscrita Presidenta Municipal; el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría el licenciado Jorge Alberto Barba Rodríguez; el Síndico Municipal licenciado Juan David García Camarena; el Comisario licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Moya; el Director Operativo José Alfredo Félix Osorio, por lo que al estar presentes la mitad más uno de los integrantes, se declara que existe el Quórum legal, para sesionar.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día.- En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana María Elena Limón García: Los que estén a favor de la aprobación del orden del día sírvanse manifestarlo levantando su mano. **Aprobado por unanimidad de votos**, quedando el orden del día en los siguientes términos: 1°. Lista de asistencia y declaración del quórum legal. 2°. Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día. 3°. Nombramiento de los nuevos integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. 4°. Toma de Protesta de los nuevos integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. 5°. Nombramiento de los suplentes de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. 6°. Clausura de la Sesión de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia.

3. Nombramiento de los nuevos integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana María Elena Limón García: toda vez que se realizó el cambio de los titulares de la comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Dirección Operativa de la misma y el Director Jurídico y de Derechos Humanos quedando como Comisario el licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Moya y así mismo al ciudadano José Alfredo Félix Osorio como Director Operativo y como Director Jurídico y de Derechos Humanos el Lic. Jorge Alberto Barba Rodríguez

4. Toma de Protesta de los nuevos integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana María Elena Limón García: Les pido por favor nos pongamos de pie, procedo a tomar la protesta. "Ciudadanos que integran la Comisión de Honor y Justicia de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco ¿Protestan ustedes desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les confiere, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ella emanen y nuestros Reglamentos Municipales, mirando en todo momento por el bien de la Nación, del Estado y nuestro Municipio? Acto seguido hacen uso de la voz, los nuevos integrantes antes nombrados "Sí protesto". Acto seguido hace uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana María Elena Limón García: "Si no hiciere así, que la Nación, el Estado y nuestro municipio se lo demanden."

5.- Nombramiento de los suplentes de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.- En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN la ciudadana María Elena Limón García: Como Presidenta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, nombro como suplente al licenciado Luis Fernando Ríos Cervantes, quien es Contralor Municipal. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana



407

María Elena Limón García: Secretario, Maestro Oscar Miguel Ávalos Flores, ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el Maestro Oscar Miguel Ávalos Flores: nombro como mi suplente a la licenciada Sandra Araiza Maldonado. En uso de la voz la presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana **María Elena Limón García:** Como Vocal, Presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública nombro como suplente a la regidora **Mirna Citlalli Amaya de Luna**, quien es integrante de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública. En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana **María Elena Limón García:** Vocal, licenciado **Jorge Alberto Barba Rodríguez** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Jorge Alberto Barba Rodríguez** nombro como suplente al licenciado **Jesús Marcelino Bermúdez Rúelas** En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana **María Elena Limón García:** Vocal, licenciado **Juan David García Camarena** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Juan David García Camarena**, nombro como suplente al licenciado **Manuel Servín Jáuregui**. En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana **María Elena Limón García:** Vocal, licenciado **Gustavo Adolfo Jiménez Moya** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el licenciado **Gustavo Adolfo Jiménez Moya** nombro como suplente a la licenciada **Gabriela Rodríguez Contreras**. En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana **María Elena Limón García:** Vocal, ciudadano **José Alfredo Félix Osorio** ¿a quien nombra como suplente? En uso de la voz el ciudadano **José Alfredo Félix Osorio** nombro como suplente al ciudadano **Francisco Martín Ruvalcaba Bayardo** continuando con el orden del día.

6. Designación del Representante de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de cualquier otra autoridad con facultades de delegar. En uso de la voz la Presidenta de la COMISIÓN, la ciudadana **María Elena Limón García:** Se propone al licenciado **Luis Fernando Ríos Cervantes** quien es Contralor Municipal, como representante de este Órgano Colegiado, actuando con el asesoramiento del Director de Área de Asuntos Internos, el Maestro **Oscar Miguel Ávalos Flores**, como lo establece el Código Civil del Estado de Jalisco. Los que estén a favor de la aprobación de la propuesta, sirvanse manifestarlo levantando su mano. **Aprobada por unanimidad de votos.**

7. Clausura de la Sesión. Siendo las 13:30 (trece horas con treinta minutos) se clausura la presente sesión ordinaria de cambio de integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. Levantándose la presente acta, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

2.- Así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 65, 66 fracciones I, II y III; 67; 192, 193, 194, 195, 196 fracciones I, V, IX, X, XII, XV, XVI, XXII, XXVIII, XXX y XL, 201 fracciones, I, VI, VII, XI y XIV, 217 fracciones VI y XV del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 del Reglamento en comento. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento, está justificada en actuaciones del mismo, toda vez que la H. Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Pública de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se encuentra debidamente constituida mediante acta de fecha 07 de marzo del año 2017, artículos 63 y 64 del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, va los elementos operativos **P[{ à!^À|{ ^} ¶ •**

P[{ à!^À|{ ^} ¶ •

perteneciente al cuerpo policiaco de dicha Comisaría, por lo que de acuerdo con la ley, dicha comisión se encuentra legitimada para resolver del presente Procedimiento Administrativo y el encausado para comparecer dentro del mismo.

3.- Se le imputa a los Policías **P[{ à!^À|{ ^} ¶ •**

P[{ à!^À|{ ^} ¶ •

probablemente haber violado los artículos artículos 196, fracciones I, , X, XV, XVI, XXII, XXX, 201 fracciones, I, VI, VIII, X XI, XIV, 217 fracciones IV y VI, del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva



Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por presuntamente cometer abuso de autoridad al detener injustificadamente y lesionar al ciudadano **1** ■, hijo de la ahora quejosa, además de dar informes falsos a sus superiores; en hechos sucedidos 21 veintiuno de enero del año 2016, en la calle rueda a su cruce con la calle rondana, en la colonia Álamo Industrial de este municipio.

Ahora bien, en relación a los hechos que nos ocupan y que son sometidos a estudio, es de citarse los artículos 196 fracciones I, V, IX, X, XII, XV, XVI, XXII, XXVIII, XXX y XL, 201 fracciones I, VI, VII, XI y XIV, y 217 fracciones VI y XV, del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; que a la letra señalan:

Artículo 196.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior; o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en la disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XII. Obedecer las órdenes de los Superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la Jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen en la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;

Artículo 201.- Independientemente de los deberes que le marca al Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipio, el personal integrante de la Comisaría, deberá:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Leyes y Reglamentos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y demás ordenamientos que de ellos emanen;

VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia

XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;

XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

Artículo 217.- Esta estrictamente prohibido a los miembros de la Comisaría

VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia

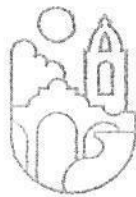
XV. Dar informes falsos a sus Superiores.

4.- Siendo que para el presente procedimiento administrativo de responsabilidad, la ciudadana quejosa como medios probatorios:

DECLARACION DE LA QUEJOSA 1

Consistente en la comparecencia de la C. 1 en contra de los elementos operativos adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco. "...Siendo el día 20 veinte de enero del año 2016, dos mil dieciséis, mi hijo , 1 salió de la Unidad Deportiva López Mateos después de haber estado jugando con sus amigos en ese lugar, el salió rumbo a una casa que tenemos al salir de la unidad él se dirigió a la Av. 18 de Marzo hasta salir a la Calzada Lázaro Cárdenas, entró a la Col. Álamo Industrial hasta llegar a la calle Compresores, pasó las vías del tren, subió por una calle que se llama Tornillo en la cual se percató de una patrulla que se da de reversa debido a que estaba cerrada con una cadena y el al mirar que había un operativo y/o situación policiaca, decidió dar vuelta a la mano derecha justo en la calle Acueducto y al llegar a la casa ya que así se lo había pedido, debido a que personal del SIAPA iría al día siguiente a realizar la instalación de la toma del agua y el registro del drenaje, por este motivo mi hijo se quedaría a dormir esa noche en dicha casa, al llegar a la calle de nombre camino a las Vegas frente a la privada donde tenemos el terreno él se topa con una patrulla que venía de la calle Rivera, lo detienen, lo esposan y los suben a la unidad en la caja donde iba una mujer policía, 1 hasta ese momento pensó que lo iban a entregar a los separos debido a que ya era noche y el andaba en la calle, sin embargo lo llevan hasta la colonia el Álamo y lo introducen a un terreno baldío, donde se da cuenta que había otros dos hombres tirados en el suelo a los cuales los policías golpeaban, en ese momento a él lo arrojan al suelo y lo comienzan a golpear y a amenazar, diciendo que tenía que declarar que venía junto con las personas que los policías ya tenían sometidos en ese lote baldío, 1 sumamente asustado entra en pánico por ver que dentro del baldío había un carro similar al mío y que a dos personas las están golpeando, en ese momento los policías lo bajan al suelo y lo comienzan a golpear, diciéndole que los tres venían juntos en el carro que estaba ahí y que eso tenían que declarar, ante los golpes y las

H. COMISARIA
HONOR Y JUSTICIA
GOBIERNO MUNICIPAL
DE TLAQUEPAQUE

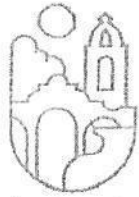


amenazas de que si no declaraban que venían juntos los iban a entregar al cartel y que sabían que ellos (los del cartel) les mochaban la cabeza **1** gritaba más fuerte para ver si los vecinos del lugar salían a ver qué pasaba, al no poderlo callar estas personas traen una bolsa de plástico y se la ponen en su cabeza al grado de asfixiarlo, lo golpean en el pecho, hoy sé que esto podía haberle provocado un paro cardíaco a mi hijo, en ese momento el se cayó al suelo, y las dos personas hoy detenidas me dijeron que los policías dijeron tráiganse los aparatos porque este ya huele a muerto, al llevar ese aparato los policías le dieron a mi hijo unas descargas eléctricas que lo hicieron volver en sí, mi hijo en ese momento al sentir que lo iban a matar les pedía a los policías misericordia, diciéndoles por amor de Dios no me maten, que si lo que querían escuchar era que él los conocía, pues los conoceré entonces, y al decir eso lo dejaron de golpear y los llevaron a San Pedro Tlaquepaque, hoy sé que a mi hijo **1**

lo están acusando de portación de armas, cartuchos y drogas, además de que lo detuvieron junto con otros dos, los cuales han declarado ante la PGR y los Juzgados que ellos no conocen a mi hijo y que ellos no saben donde lo detuvieron y mucho menos porque lo están involucrando en esos hechos si él no venía en ese carro, cuando realmente mi hijo lo detuvieron en otro lugar, y lo llevaron al lote baldío en donde estaba el carro en el que supuestamente las otras dos personas traía droga, armas y cartuchos, ya que así los presentaron ante la PGR y sacaron todo esto del carro.

Así mismo quiero yo presentar queja en contra de los policías porque he estado presente en las declaraciones y careos de los detenidos y también de los policías que están desahogando, en lo cual los policías se están contradiciendo e involucrando al supervisor de la Policía de Tlaquepaque ahora fallecido, puesto que dicen que ellos tuvieron que esperar a que el supervisor se presentara en el lugar de la detención para que les instruyera que hacer con las personas detenidas, si los entregaba o no a la fiscalía por protocolo de los altos mandos, así mismo los dos detenidos han reconocido que saben quién es mi hijo ni de donde lo detuvieron, que lo llevaron después al baldío donde los tenían a ellos siendo las patrullas que estuvieron en el lugar de los hechos la 17612, 17601, 17329, y la 17060 de lo cual la patrulla #17601 y #17612 una de esas dos fue quien estaba en el baldío con las dos personas a las que detuvieron, las demás fueron de apoyo, solicitado por la patrulla #17601 a la 1:31 a. m. aproximadamente, por las entrevistas que he tenido con los vecinos del lugar de la detención, hago de su conocimiento que a las 02:00 dos de la mañana las patrullas se retiraron del lugar, según la versión de los policías ellos comenzaron a perseguir en la colonia Guadalupana a personas adultas, en la Avenida Juan de la Barrera, después siguen persiguiéndolos por la colonia las Juntas y después por la colonia el Álamo Industrial donde les dan alcance en un lote baldío, se sabe que las patrullas que estuvieron en el lugar fueron las de numero anteriormente mencionadas. Según la versión, los tripulantes del vehículo dejaron el carro escondido en el lote baldío y una persona se brinca el cancel de la casa ubicada en la calle **1** al mirarlo los policías ellos también se brincan el cancel y tocan la puerta de la casa y les dicen que les abran la puerta ya que se acaba de meter una persona, un hombre les abre, entran y revisan la casa, encuentran un arma y se van hasta el fondo donde se encuentra el patio y revisan toda la casa le piden a la señora de nombre **1** que les facilite las llaves del cancel para poder salir con los detenidos, que fue el señor **1**

los mismos que declaran que fueron llevados al lote baldío donde estaba el carro y en ese lugar los empiezan a golpear, después de un rato traen a otro varón resultando ser de nombre **1** el cual es mi hijo quien fue detenido en la calle Camino a las Vegas entre las calles Acueducto y Rivera por los Policías **P[{ à!^À|{ ^} } ç •** y que manejaban la patrulla 17612 acompañándolos una mujer policía quien iba en la parte posterior de la patrulla de la cual desconozco su nombre quien acompañó a mi hijo en la parte trasera de la patrulla, Mi queja como madre es en contra de estas personas, por el trato inhumano y despiadado en contra de mi hijo. Se presentó una queja a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, misma de la cual anexo una copia y también presento dos videos donde se muestra que mi hijo de nombre **P[{ à!^À|{ ^} } ç •** se encuentra caminando de la calle Lázaro Cárdenas hacia el Álamo y no es posible que los policías comenten que lo vienen persiguiendo y que nunca dejaron de quitarles la vista y que lo detuvieron a la vista en todo momento a una distancia de 5 cinco a 8 ocho metros desde que empezó la persecución hasta que lo detuvieron, en este video que estoy presentando la cámara de la empresa muestra a la 01:40 una cuarenta de la madrugada del día 21 de Enero del presente año que mi hijo viene entrando a la colonia Álamo en sentido opuesto de donde ya tenían a las personas en el baldío. También es importante mencionar que el día 03 de Marzo del año 2016 donde hubo una diligencia para interrogar al Sr **P[{ à!^À|{ ^} } ç •**



[REDACTED] quienes son los policías que detuvieron a mi hijo estando en el juzgado segundo de lo federal al salir del interrogatorio sentados a un lado de donde se encuentra el elevador yo paso frente a ellos y escucho que [REDACTED] se dirige a [REDACTED] y le hace un comentario el cual es el siguiente: "AL RATO VAS A ANDAR PIDIENDO MISERICORDIA PERO VAMOS CON TODO Y SIN MISERICORDIA" sintiéndome aludida porque al estar presente en los interrogatorios estas personas se refirieron a las autoridades cuestionando del por que yo estaba en dicha audiencia a lo cual se les responde que yo era la madre de 1 por lo consiguiente tenía derecho de estar presente al ser una audiencia pública a los cuales ellos se refirieron que yo tomaba nota de lo que ellos declaraban y que se sentían con temor de que yo estuviera presente mostrando su enojo contra mi persona. Lo que pido es que la verdad se establezca y apegado a derecho se lleve este procedimiento lo más transparente posible así mismo solicito se me sean facilitados todos los medios de prueba posibles como son reportes a cabina, informes policiacos y su vez se soliciten todas las pruebas que existe en el procedimiento que se lleva a cabo en la Fiscalía, para mostrar la inocencia de mi hijo..(sic)" Testimonial de conformidad con los artículos 298 fracción VI y 411 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en las copias certificadas expedidas por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, de la causa penal 12/2016-V, relativa a las declaraciones de 1 documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de donde se desprende que los atestes vieron que siendo aproximadamente a las 02:00 dos horas del día 21 de Enero del año 2016, una patrulla levantó a una persona, la calle estaba obscura y no vio si era 1 u otra persona, esto en la calle Camino Privada Camino a las Vegas, Colonia Álamo Industrial del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en las copias debidamente certificadas de la causa penal 12/2016-V, del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, de donde se desprende las declaraciones de los elementos incoados, de los detenidos 1 y diligencias de inspección ministerial, interrogatorio de los elementos aprehensores así como de los detenidos, careos procesales entre los elementos aprehensores y detenidos, testimoniales a cargo

1

documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Documentos con los que se acredita que actualmente se encuentra un proceso penal en contra de 1 mismos que se encuentran en internos bajo la causa penal 12/2016-V; actuaciones que se desprende que el día 21 de enero del año 2016, los elementos aprehensores [REDACTED] presentaron al detenido 1 ante el Ministerio Público Federal, éste presentaba lesiones en su integridad corporal, de la inspección ministerial se advierten lesiones; asimismo de la declaración ministerial y preparatoria del detenido manifiesta haber sido lesionado por sus aprehensores.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia simple de un acuerdo dictado dentro de la queja número 894/2016/II, presentada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco; documental que tiene valor pleno, de



DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un parte de novedades que dice: TRES DETENIDOS A BORDO DE UN VEHÍCULO A QUIENES SE LES ASEGURÓ DOS ARMAS DE FUEGO Y VEGETAL VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MARIHUANA. A las 01:31 horas informó la unidad 17601 al mando del encargado de turno **[REDACTED]** con tres elementos de apoyo, que al paso por los cruces de **[REDACTED]** y Juan de la Barrera en la colonia Guadalupana, llevaba a la vista a un vehículo de la marca **[REDACTED]**

[REDACTED] abordado por tres sujetos, a quien les marco el alto mas hicieron caso omiso, iniciando así una persecución por la calle Juan de la Barrera hacia la colonia las Juntas, acudiendo en apoyo las unidades 17060, 17612, 17329, 17329 y la unidad de supervisión al mando del coordinador operativo **[REDACTED]** con quince elementos de apoyo, quienes en los cruces de Rueda entre Grúa y Rondana en la colonia El Álamo, se logró la detención de **[REDACTED]**

[REDACTED], quienes abordaban el vehiculo antes citado, (se indagó con el CEINCO manifestando que no cuenta con ningún reporte de robo y conforme al padrón vehicular pertenece a la **[REDACTED]** con domicilio en **[REDACTED]**

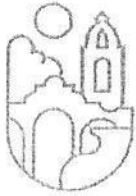
[REDACTED] se localizó en el interior de la cajuela una bolsa en color negro obteniendo en su interior de 20 a 25 kilogramos de vegetal verde con las características de la marihuana, así como en la parte interior entre los dos asiento delanteros, se aseguraron dos mariconeras, una de ellas en color negra conteniendo en su interior un arma de fuego tipo escuadra de la marca Smith & Wesson con la matricula A-337513, modelo 69 del calibre 9 MM, con su respectivo cargador y 19 tiros útiles al calibre, la otra mariconera en color rosa conteniendo un arma de fuego tipo escuadra de la marca Walter modelo PPK1, con la matricula 429339 del calibre 32 con su respectivo cargador y 8 tiros útiles al calibre, por lo que se procedió con el servicio completo a la Agencia 3 Mesa 2 con el Lic. PABLO ANTONIO VALADEZ de la Procuraduría General de la República quien se hace cargo del servicio. Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de donde se desprende que siendo la 01:31 horas informó la unidad 17601 al mando del Encargado de Turno **[REDACTED]**

[REDACTED] con tres elementos a bordo que al paso por los cruces de **[REDACTED]** y Juan de la Barrera en la colonia Guadalupana, llevaba a la vista a un vehículo **[REDACTED]**

[REDACTED] abordado por tres sujetos, a quien les marco el alto mas hicieron caso omiso, iniciando así una persecución por la calle Juan de la Barrera hacia la colonia las Juntas, acudiendo en apoyo las unidades 17060, 17612, 17329, 17329 y la unidad de supervisión al mando del coordinador operativo **[REDACTED]** con quince elementos de apoyo, quienes en los cruces de Rueda entre Grúa y Rondana en la colonia El Álamo, se logró la detención de **[REDACTED]**

[REDACTED] quienes abordaban el vehículo antes citado. Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una fatiga de servicio de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con turno de 24 horas x 48 horas, con horario de entrada de las 08:00 ocho horas del día 20 de enero del año 2016 hasta a las 08:00 horas del día 21 de Enero del año 2016, documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de



Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de donde se desprende que la unidad 17601 es abordado por los elementos operativos [REDACTED] •

[REDACTED] •
[REDACTED] mientras que la unidad 17612 es abordada por los elementos operativos [REDACTED] •

[REDACTED] •
Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- El oficio 453/2016-V, de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido por el Agente del Ministerio Público número 01, de Investigación y Litigación Oral; en el que remite copias certificadas que integran la carpeta de investigación: NUC. D-I/54287/2016. De las que se desprende las declaraciones ante el Ministerio Público de los Policías aprehensores Carlos Valentín Calvillo Ramírez y Miguel Eduardo López Díaz; así como la declaración de los detenidos 1

1 Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia por comparecencia que realiza el elemento Aprehensor [REDACTED] ante el MINISTERIO PÚBLICO.- "... MANIFIESTA: Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de poner en conocimiento hechos presuntamente constitutivos de delitos, dejando en este momento a su disposición a quienes dijeron llamarse

- 1
así como también una 1.- Una bolsa tipo cangurera en color negro; 2.- Una pistola escuadra marca Smith & Wesson, modelo 59 cincuenta y nueve matrícula A337513, calibre 9 nueve milímetros, con su respectivo cargador, 3.- 19 diecinueve cartuchos útiles calibre 9 nueve milímetros, 4.- 3 tres cartuchos calibre .380 trescientos ochenta, 5.- 2 dos cartuchos calibre .32 treinta dos, 6.- Una bolsa tipo mariconera en color rosa, 7.- Una pistola escuadra marca Walter, matrícula 429339, calibre .380 trescientos ochenta con su respectivo cargador, 8.- 3 tres cartuchos calibre .380 trescientos ochenta, 9.- Una bolsa de plástico en color negro contenido vegetal verde y seco al parecer marihuana, sin constarme el peso exacto porque no lo pesamos pero serian aproximadamente unos diez kilos, y 10.- Un vehículo

1 particulares del Estado de Jalisco, este último en el estacionamiento de esta institución; lo anterior relacionado con los hechos siguientes: El día de hoy 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, siendo aproximadamente a las 03:00 tres horas, al encontrarme en compañía del Policía de Línea [REDACTED] • a bordo de la unidad oficial número 17612 diecisiete mil seiscientos doce, de la Policía de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, realizando recorrido de vigilancia por diversas colonias del municipio San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, observamos que sobre la avenida Periférico Sur al cruce con la calle Juan de la Barrera, en la colonia Juan de la Barrera, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, observamos que sobre la avenida Periférico Sur, circulaba un vehículo

[REDACTED] color plata, serie [REDACTED] con placas de [REDACTED] particulares del Estado de Jalisco, el cual dio vuelta por la calle Juan de la Barrera con dirección a la colonia las Juntas, observando que en el interior de ese vehículo se encontraba tres personas del sexo masculino, las cuales estaban evasivas, es decir que al vernos volteaban la mirada para otro lado, lo que se nos hizo sospechoso por lo que procedimos a marcarles el alto con los códigos sonoros y luminosos de la unidad oficial, siendo que el conductor de ese vehículo 1 se dirigió a la orilla de la calle Juan de la Barrera como queriendo estacionarse, pero en lugar de detenerse, acelero la marcha del vehículo, razón por la cual procedimos a seguirlos alcanzándolos varias cuerdas después, sobre la calle Rondana esquina con la calle Rueda, en la colonia el Álamo, en San Pedro Tlaquepaque,



Jalisco, persecución que duro aproximadamente cinco minutos, siendo que logramos detenerlos porque entraron a un callejón sin salida; precisamente en esas antes mencionadas, por lo que una vez que ya no pudieron continuar su marca, los tres tripulantes del vehículo

1 bajaron del vehículo y corrieron en diferentes direcciones, por lo que de inmediato mi compañero P[{ à!^À|{ ^} ç • y yo, descendimos de la unidad oficial que manejaba mi compañero, y de manera firme les gritamos a las tres personas que éramos Policías de San Pedro Tlaquepaque, que se detuvieran y se tiraran al piso, por lo que al ver que no tenían salida optaron por obedecer las indicaciones de nosotros y se tiraron al piso, siendo en ese momento en que mi compañero P[{ à!^À|{ ^} ç • procedió a revisar a la persona que dijo llamarse 1, quien era el conductor del vehículo 1 antes mencionado, mientras que yo revisaba a los otros dos sujetos uno de los cuales dijo llamarse 1 quien iba en el asiento del copiloto y también revisé a quien dijo llamarse 1 el cual iba en el asiento trasero del lado del copiloto, siendo que a la revisión no se les encontró ningún objeto ilegal en sus personas, pero al proceder a realizar la revisión del vehículo 1 que en momentos antes tripulaban estas personas, misma que fue realizada por mi compañero, P[{ à!^À|{ ^} ç •

P[{ à!^À|{ ^} ç • pude darme cuenta que en la parte intermedia de los asientos delanteros, es decir entre el asiento del conductor y del copiloto, se encontraban dos bolsas tipo mariconera, una de ellas de color negro y la otra más pequeña de color rosa, siendo que al revisarlas mi

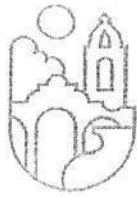
compañero P[{ à!^À|{ ^} ç • me percate que la bolsa de color negro traía en su interior una pistola escuadra marca Smith & Wesson, modelo 59 cincuenta y nueve, matrícula A337513, calibre 9 nueve milímetros, con su respectivo cargador abastecido con 4 cuatro cartuchos útiles de ese mismo calibre, y en la misma bolsa de color negro, junto al arma antes mencionada, se localizaron 15 quince cartuchos útiles también calibre 9 nueve milímetros además de 3 tres cartuchos calibre .380 trescientos ochenta y 2 dos cartuchos calibre treinta y dos; asimismo al revisar mi compañero P[{ à!^À|{ ^} ç • la bolsa de color rosa, me di cuenta que esta se encontró una pistola escuadra marca Walter, matrícula 429339, calibre .380 trescientos ochenta, procediendo mi compañero P[{ à!^À|{ ^} ç •

a entregarme las dos bolsas con los objetos mencionados, observando así mismo que mi compañero P[{ à!^À|{ ^} ç • procedió a continuar con la revisión del vehículo, sin encontrar nada más en el interior, pero al abrir la cajuela me di cuenta que mi compañero

P[{ à!^À|{ ^} ç • encontró una bolsa de plástico en color negro, misma que desprendía un fuerte olor característico de la marihuana, observando que la misma se encontraba un poco rota y pudimos darnos cuenta que era vegetal verde y seco con las características de la marihuana, razón por la cual procedimos a la detención de dichas personas par aponerlas a disposición de esta Autoridad Federal, no sin antes acudir a los servicios médicos municipales del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para que se expidieran los certificados médicos de los tres detenidos, siendo todo lo que tengo que manifestar. En este momento se pone a la vista del compareciente una bolsa tipo cangurera en color negro, una pistola escuadra marca Smith & Wesson, modelo 59 cincuenta y nueve, matrícula A337513, calibre 9 nueve milímetros, con su respectivo cargador, 19 diecinueve cartuchos útiles calibre 9 nueve milímetros, 3 tres cartuchos calibre .380 trescientos ochenta y 2 dos cartuchos calibre .32 treinta y dos; asimismo se le pone a la vista una bolsa tipo mariconera en color rosa, una pistola escuadra marca Walter, matrícula 429339, calibre .380 trescientos ochenta, con su respectivo cargador y 3 tres cartuchos útiles calibre .380 trescientos ochenta; de igual manera se le pone a la vista una bolsa de plástico en color negro conteniendo vegetal verde seco, misma que al tener a la vista el compareciente manifiesta. Que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme los objetos que se me han puesto a la vista como los mismos que aseguramos en las circunstancias que antes mencione. A continuación la autoridad Federal procede a realizar al comparecientes las siguientes preguntas [...] **A LA TERCERA:** Que diga el compareciente si con motivo de los hechos que denuncia, se infringió algún tipo de lesión a los ahora indiciados. 1

1 **RESPUESTA:** No, en ningún momento se lesionó a ninguno de ellos, siempre se les trato con integridad y respeto a sus derechos humanos, e incluso se les leveron sus derechos a los detenidos; asimismo quiero manifestar que mientras mi compañero P[{ à!^À|{ ^} ç • realizo el hallazgo de los objetos antes mencionados, yo me encontraba brindándole seguridad, y los ahora detenidos junto a mi presenciado la revisión del vehículo y el hallazgo de los objetos mencionados siendo todo lo que tengo que manifestar. **A LA CUARTA.-** Que diga el compareciente el motivo por el cual en los certificados médicos de los ahora indiciados 1

1 que presenta al ponerlos a disposición de esta Autoridad, refiere que no presentan lesiones, pero sin embargo se observa que dichos indiciados si presentan lesiones:



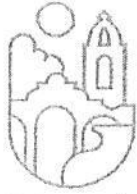
RESPUESTA: No lo sé, nosotros nunca les hicimos nada, ignorando porque motivo tengan esas lesiones.

Documental que se desprende del legajo de copias debidamente certificadas de la causa penal 12/2016-V, que se ventila en el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco. Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Denuncia por comparecencia que realiza el elemento Aprehensor **P[{ à!^À^ { ^ } ç •** ante el MINISTERIO PÚBLICO.- **MANIFIESTA:** Me presento de manera voluntaria ante esta Autoridad Federal, a efectos de declarar sobre los hechos que me constan y que pueden ser constitutivos de delito, siendo que estos consisten en que siendo aproximadamente las 03:00 tres horas del día 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, me encontraba realizando recorridos de vigilancia a bordo de la unidad oficial número 17612 diecisiete mil seiscientos doce perteneciente a la Policía de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en compañía del Policía **P[{ à!^À^ { ^ } ç •** efectuando nuestros recorridos de vigilancia en el municipio al que nos encontramos ausentes, siendo que al circular por la avenida Periférico Sur en su cruce con la calle Juan de la Barrera, colonia Juan de la Barrera, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, nos percatamos de la presencia de tres sujetos del sexo masculino en actitud sospechosa, los cuales iban a bordo de un vehículo marca **1**

mismo que circulaba sobre citado periférico y vio vuelta por la calle Juan de la Barrera por lo que en ese momento utilizando códigos de sonido y luces, les marcamos el alto a dichas personas, siendo que el conductor de ese vehículo hizo como que se paraba pero siguió después, iniciando entonces la persecución; siendo que aproximadamente a las 03:05 tres horas con cinco minutos del día de hoy 21 veintiuno de enero de 2016 dos mil dieciséis, logramos que el vehículo mencionado se detuviera, esto sobre el cruce de las calles Rondana y Rueda, colonia el Álamo, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ya que se metieron en un callejón sin salida, siendo entonces que descendimos de la unidad y nos dimos cuenta que los tres sujetos del carro **1** trataron de correr al bajar de su carro, por lo que con voz fuerte nos identificamos como Policías de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y les dijimos que se tiraran al piso lo cual obedecieron, por lo que ya estando ellos tirados en el suelo, mi compañero **P[{ à!^À^ { ^ } ç •** y yo nos dirigimos a ellos para revisarlos, yo revisé al conductor del vehículo que dijo llamarse **1** mientras que mi compañero **P[{ à!^À^ { ^ } ç •** revisaba a quienes manifestaron llamarse **1** siendo que el primero de ellos momentos antes de bajar del vehículo se encontraba en el asiento del copiloto y el segundo en el asiento trasero, detrás del copilo, sin que les encontráramos nada ilegal en sus personas, siendo en ese momento en que mi compañero **P[{ à!^À^ { ^ } ç •** procedió a brindarme seguridad mientras yo revisaba el vehículo que momentos antes tripulaban quienes dijeron llamarse **1**

los cuales por cierto veían la revisión que yo hacía, siendo que en la parte intermedia de los asientos delanteros de ese vehículo, es decir entre el asiento del conductor y el del copiloto, encontré dos bolsas tipo mariconera, una de ellas de color negro y la otra más pequeña de color rosa, y al revisarlas en la bolsa de color negro me di cuenta que había una **pistola** escuadra marca Smith & Wesson, modelo 59 cincuenta y nueve, matrícula A337513, calibre 9 nueve milímetros, con su respectivo **cargador** abastecido con **4 cuatro cartuchos** útiles de ese mismo calibre, así como también había en esa misma bolsa, junto al arma antes mencionada, **15 quince cartuchos** útiles también del calibre 9 nueve milímetros, además de **3 tres cartuchos** calibre .380 trescientos ochenta y **2 dos cartuchos** calibre .32 treinta y dos; al revisar la bolsa de color rosa, encontré una **pistola** escuadra marca Walter, matrícula 429339, calibre .380 trescientos ochenta, con su respectivo **cargador** abastecido de **3 tres cartuchos** calibre .380 trescientos ochenta, siendo en ese momento que le entregué esos objetos a mi compañero **P[{ à!^À^ { ^ } ç •** para continuar revisando el vehículo, siendo que al abrir la cajuela de ese vehículo, encontré una **bolsa de plástico en color negro**, de la cual salía un olor característico de la marihuana, y esa bolsa se encontraba rota, observando que dentro de esta había vegetal verde y seco con las características de la marihuana, por lo que



procedimos a encintarla con cinta canela para que no se tirara el vegetal, siendo entonces que procedimos a la detención de quienes dijeron llamarse **1**

, siendo todo lo que tengo que manifestar.

En este momento se pone a la vista del compareciente una bolsa tipo cangurera en color negro, una pistola escuadra marca Smith & Wesson, modelo 59 cincuenta y nueve, matrícula A337513, calibre 9 nueve milímetros, con su respectivo cargador, 19 diecinueve cartuchos útiles calibre 9 nueve milímetros, 3 tres cartuchos calibre .380 trescientos ochenta y 2 dos cartuchos calibre .32 treinta y dos; asimismo se le pone a la vista una bolsa tipo mariconera en color rosa, una pistola escuadra marca Walter, matrícula 429339, calibre .380 trescientos ochenta, con su respectivo cargador y 3 tres cartuchos útiles calibre .380 trescientos ochenta; de igual manera se le pone a la vista una bolsa de plástico en color negro conteniendo vegetal verde seco, misma que al tener a la vista el compareciente manifiesta: Que efectivamente los objetos que he tenido a la vista son los mismos que aseguré en la forma que antes ya declaré. A continuación la autoridad Federal procede a realizar al comparecientes las siguientes preguntas [...] **A LA TERCERA:** Que diga el compareciente si con motivo de los hechos que denuncia, se infringió algún tipo de lesión a los ahora indiciados. **1**

RESPUESTA: No. **A LA**

CUARTA.- Que diga el compareciente el motivo por el cual en los certificados médicos de los ahora indiciados **1**, que presenta al

ponerlos a disposición de esta Autoridad, refiere que no presentan lesiones, pero, sin embargo, **1** se observa que **dichos indiciados si presentan lesiones:** **RESPUESTA:** Lo ignora.

Documental que se desprende del legajo de copias debidamente certificadas de la causa penal 12/2016-V, que se ventila en el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco. Documental que tiene valor pleno de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio AIC/COSP/06/SR/16/PA JAL/MF/687/2016; de fecha 21 de enero de 2016, en el que contiene el parte de lesiones practicado a **1**, realizado en la Fiscalía resultado "masculino con edad aparente mayor a la cronológica de constitución física mesomórfica las equimosis que presenta en cara y región deltoidea son lesiones de las que se producen por un objeto contundente al incidir sobre la superficie corporal y el mecanismo de producción es de presión percusión y tiene tres modalidades que el objeto agresor se desplace hacia la superficie corporal, que la superficie corporal se desplace hacia el objeto agresor o que sea de dinámica conjunta que ambos se desplacen y choquen entre sí su evolución es de 24 horas de acuerdo a la coloración y las características propias de la piel que presenta a la persona. Con respecto a la laceración y las excoriaciones que presenta cara son de las que se producen por presión fricción de un objeto con características de contundente sobre la superficie corporal y las características de la costra nos indican que su evolución y producción sin embargo por la evolución que presenta que se encuentra en las cuales presentan costra hemática formada y húmeda presenta una evolución de menos de 24 horas. La excoriación que presenta en pierna derecha y que se encuentra en proceso de descamación tiene una evolución de 7-12 días por lo que se considera no reciente. No requiere hospitalización porque son lesiones que no se consideran de gravedad ya que no hay compromiso evidente de la salud o de algún órgano. Con respecto a la farmacodependencia es un usuario crónico, por que consume la droga de forma habitual por lo que ha creado habituación, tolerancia y dependencia al consumo de MARIHUANA; sustancia a la cual ha creado dependencia física y psíquica por lo que en la legislación actual se considera un farmacodependiente. Se sugiere la toma de fotografías de las lesiones.

Se sugiere valoración dentro de 12 a 24 horas posteriores a su revisión inicial para valorar la evolución de las lesiones.

Para estar, en posibilidad de realizar mecánica de lesiones se requiere de las siguientes documentales que son elementos técnicos indispensables para la elaboración de la pericial en comento:

- 1.- Parte informativo y/o puesta a disposición.



- 2.- Declaración de las personas con respecto a las lesiones que presentan en superficie corporal.
- 3.- Declaraciones de los elementos aprehensores.
- 4.- Partes médicos practicados antes de su puesta a disposición en esta institución.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE DESCRITO LLEGAMOS A LA SIGUIENTE

Conclusiones:

[...] **Quinta:** quien dijo llamarse **1** al examen medico-legal presenta lesiones que NO ponen en peligro la vida, con una evolución de menos de 24 horas tiene una excoriación no clasificable por ser No reciente, no requiere hospitalización.

Sexta: quien dijo llamarse **1** al examen médico-legal podemos determinar que SI es farmacodependiente al consumo de la MARIHUANA.

Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Certificado al Ministerio Público número 0800 emitido por los Servicios Médicos Municipales, PARTE MÉDICO DE LESIONES relativo a nombre **1**; el cual egreso a las 3:40 horas del día 21 de enero de 2016, en el cual **APARENTEMENTE NO PRESENTA HUELLAS DE VIOLENCIA FÍSICA RECIENTES. S. I. S.** Documental que tiene valor pleno de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Declaración Ministerial del ciudadano **1** quien manifestó "...Que enterado de mis derechos, de lo que se me acusa y de todo el expediente que se sigue en mi contra, quiero manifestar que me reservo el derecho de a declarar, no quiero tampoco contestar preguntas del Ministerio Público ni tampoco que me pongan a la vista ningún objeto ni documento, lo único que pido en este momento es que se proceda en contra de los policías que me detuvieron porque me golpearon. (sic). "Documental que se desprende del legajo de copias debidamente certificadas de la carpeta de investigación NUC. D-I/54287/2016. Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Declaración Ministerial del ciudadano **1** quien manifestó "...Que enterado de mis derechos, de lo que se me acusa y de todo el expediente que se me sigue en mi contra, quiero manifestar que si es mi deseo declara, y al efecto quiero mencionar que no estoy de acuerdo con lo que dicen los policías que me detuvieron, porque eso no es verídico, ya que los hechos fueron de la siguiente manera: Los muchachos con los que me detuvieron brincaron a mi propiedad por el cancel, y se metieron para el corral y los policías como vieron que se brincaron los muchachos me exigían que les abriera, les abrí la casa, yo nada mas me hago cargo de la pistola calibre .380 trescientos ochenta que me agarraron en mi casa, de los demás no, yo no tenía tantos cartuchos; yo no soy un delincuente. También quiero decir que el muchacho ese que no se como se llama pero esta detenido conmigo, no tiene nada que ver. Yo pido un careo de que me sacaron de mi casa. Nada mas eso, ese muchacho no tiene la culpa y yo les abrí la puerta, de mi propiedad nada más se trajeron la pistola .380 y la cartea, y por último quiero que se proceda en contra de los policías que me detuvieron porque me golpearon y me



hicieron las lesiones que tengo...(sic) Documental que se desprende del legajo de copias debidamente certificadas de la carpeta de investigación NUC. D-I/54287/2016. Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Declaración Ministerial del ciudadano 1

1, quien manifestó "...Que enterado de mis derechos de los que se me acusa y de todo el expediente que se me sigue en mi contra, quiero manifestar que es mi deseo declarar, y al respecto no estoy de acuerdo con lo que dicen los policías que me detuvieron, porque a mi nunca me detuvieron en ningún carro con ninguna persona, ni se quienes son esas personas con las que supuestamente me detuvieron, a mi me detuvieron en la esquina de la privada de la casa de mi tío Porfirio, y a mi me detuvieron cuando iba para esa casa de mi tío, y creo que me detuvieron porque estaban buscando a tres personas, pero como detuvieron a dos yo creo que me están confundiendo, y pues a mi me detuvieron cuando iba a la casa de mi tío Porfirio, porque los policías me detectaron olor a tonzol, y los policías me detuvieron me subieron a la patrulla y me llevaron a una esquina donde esta un baldío en donde estaba un carro con dos personas detenidas, una de ellas un señor grande y un muchacho güero, los cuales estaban afuera de un carro y me decían que me iban a llevar con otras personas para ver si me identificaban y yo les decía que no tenía nada que ver, pero cuando me metieron al baldío nos detuvieron a los tres y nos llevaron detenidos, al señor grande, al muchacho güero y a mí, siendo que a esas dos personas no las conozco, nunca antes las había visto y no sé porque las detuvieron, ni tampoco a mi, porque yo no traía nada ilegal, solo el olor a tonzol, y solo quiero agregar que sí quiero que se proceda contra los policías que me detuvieron porque me golpearon sin razón y no es justo. (sic)". Documental que se desprende del legajo de copias debidamente certificadas de la carpeta de investigación NUC. D-I/54287/2016. Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

GOBIERNO MUNICIPAL
DE TLAQUEPAQUE

6.- Por otra parte, los elementos operativos presuntos responsables

[Redacted]

expresaron y aportaron como medios de convicción a su favor:

Contestación de los elementos operativos [Redacted]

[Redacted]

en los mismos términos, expresaron:

"... 1.- Son completamente **FALSOS** los hechos y las faltas que se me imputan en autos del presente procedimiento ya que estos no acontecieron tal como se desprende de acuerdo incoatorio del día 20 veinte de junio del año en curso, ni de los anexos con los cuales se me corrió traslado al momento de ser emplazado al presente procedimiento.

2.- **NIEGO** categóricamente que los hechos y las falta que se me imputan hubieren acaecido tal y como aparecen asentados en autos del presente procedimiento administrativo.

3.- Es completamente **FALSO** que el suscrito sea sujeto de responsabilidad administrativa alguna.

4.- **NIEGO** que el suscrito hubiere cometido irregularidad alguna en mi actuar.

5.- Es totalmente **FALSO** que el suscrito hubiere cometido contravenido lo dispuesto por el Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, ni por otra legislación aplicable.



- 6.- **NIEGO** Categóricamente haber golpeado, asfixiado, haber dado descargas eléctricas al C. Abner López Leyva; ya que en ningún momento se actuó o se realizó los actos que imputa al quejoso.
- 7.- **NIEGO** en su totalidad haber ingresado e irrumpido a una casa y haber detenido ilegalmente dentro de la misma a dos personas masculinas que hoy se encuentran detenidos.
- 8.- Es totalmente **FALSO** que el suscrito hubiere detenido al hoy quejoso en un lugar distinto al domicilio manifestado en mi declaración.
- 9.- Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por los arábigos 1,2,13,15,16,17,18,19,21,22 y aplicable del Reglamento Interior del ORGANISMO del Control Interno, me presente en tiempo y forma a rendir mi.

INFORME DE HECHOS:

El día 21 de enero del 2016, el suscrito me encontraba de turno en servicio de vigilancia como Encargado de Turno, en compañía de los policías [REDACTED] a bordo de la unidad 17601, aproximadamente a la 01:30 horas, al encontrarnos en recorrido de vigilancia, vía radio reportan los compañeros policías de la unidad 17612, me informan sobre una persecución a un vehículo que circulaba sobre la avenida Periférico sur, el cual era un vehículo [REDACTED] el cual al dar vuelta por la calle Juan de la Barrera con dirección a la colonia las Juntas, y los policías de dicha unidad iban observando que en el interior de ese vehículo se encontraban 3 personas de sexo masculino, y procedieron a marcarles el alto con los códigos sonoros y luminosos de la unidad oficial, pero como no se detuvieron procedieron a seguirlos, logrando darles alcance cuadas adelante. Por lo que una vez que les dieron alcance nos informaron que estaban asegurando a tres masculinos mayores de edad, a quienes encontraron dos armas de fuego dentro de dos mariconeras que se encontraban en el interior del vehículo, además de vegetal verde seco al parecer marihuana en la cajuela del mismo vehículo al momento de llegar al lugar de la detención los compañeros policías ya tenían asegurados y bajo control la detención por lo que únicamente se le presto el apoyo correspondiente; por lo que por órdenes superiores fueron trasladados los detenidos a la agencia 3 mesa 2 con el titular Lic. Pablo Antonio Valadez, Ministerio Publico de la Procuraduría General de la República, a quien se le entrego el servicio y se hizo carga del mismo... (sic)

Misma que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco,probanza que se le concede valor de presunción ello en virtud de lo citado por el artículo 298 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, en razón del artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

7.- Contestación de los elementos operativos [REDACTED] en los mismos términos, dijeron:

- 1.- Son completamente **FALSOS** los hechos y las faltas que se me imputan en autos del presente procedimiento ya que estos no acontecieron tal como se desprende de acuerdo incoatorio del día 20 veinte de junio del año en curso, ni de los anexos con los cuales se me corrió traslado al momento de ser emplazado al presente procedimiento.
- 2.- **NIEGO** categóricamente que los hechos y las falta que se me imputan hubieren acaecido tal y como aparecen asentados en autos del presente procedimiento administrativo.
- 3.- Es completamente **FALSO** que el suscrito sea sujeto de responsabilidad administrativa alguna.
- 4.- **NIEGO** que el suscrito hubiere cometido irregularidad alguna en mi actuar.
- 5.- Es totalmente **FALSO** que el suscrito hubiere cometido contravenido lo dispuesto por el Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ni por otra legislación aplicable.
- 6.- **NIEGO** Categóricamente haber golpeado, asfixiado, haber dado descargas eléctricas al C. [REDACTED] ya que en ningún momento se actuó se realizó los actos que imputa al quejoso.



7.- **NIEGO** en su totalidad haber ingresado e irrumpido a una casa y haber detenido ilegalmente dentro de la misma a dos personas masculinos que hoy se encuentran detenidos.

8.- Es totalmente **FALSO** que el suscrito hubiere detenido al hoy quejoso . 1

en un lugar distinto al domicilio manifestado en mi declaración.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por los arábigos 1, 2, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y aplicable del Reglamento Interior del ORGANISMO del Control Interno, me presente en tiempo y forma a rendir mi.

INFORME DE HECHOS:

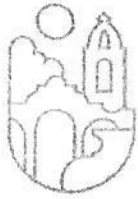
El día 21 de enero del 2016, el suscrito me encontraba de turno en servicio de vigilancia en compañía de los policías [REDACTED]

[REDACTED] a bordo de la unidad 17612, aproximadamente a las 01.30 horas, encontramos en recorrido de vigilancia, y al circular por la avenida periférico sur al cruce con la calle Juan de la Barrera, en la colonia Juan de la Barrera de este Municipio, observamos que sobre la avenida Periférico sur circulaba un vehículo 1

el cual dio vuelta por la calle de Juan de la Barrera con dirección a la colonia las Juntas, observando que en el interior de ese vehículo se encontraban 3 personas del sexo masculinos, quienes mostraban evasivas, ya que evitaban vernos, de frente, por lo que procedimos a márcales el alto con los códigos sonoros y luminosos de la unidad oficial, a lo que el conductor del vehículo antes señalado se orilló sobre la calle Juan de la Barrera aparentemente para estacionarse, pero en lugar de detenerse aceleró la marcha del vehículo por lo que procedimos a seguirlos, logrando alcanzarlos varias cuadras después sobre la calle Rondana esquina con la calle Rueda en la colonia el Álamo de este municipio, ya que ingresaron a un callejón sin salida, por lo que una vez que ya no pudieron continuar con su marcha, los tres tripulantes del vehículo, bajaron del mismo y corrieron en diferentes direcciones, por lo que de inmediato todos los que íbamos en la unidad descendimos y les gritamos que éramos policías de Tlaquepaque, indicándoles que se detuvieran y se tiraran al piso, lo cual hicieron las personas del sexo masculino, en ese momento el compañero [REDACTED] procedió a revisar al masculino que dijo llamarse 1

quien era el conductor del vehículo, mientras que el de la voz, revisaba a las otras dos personas, uno de los cuales manifestó llamarse 1 quien iba en el asiento del copiloto y a quien dijo llamarse 1 el cual iba en el asiento trasero detrás del copiloto, al hacerles la revisión precautoria en sus ropas no se les localizo objeto alguno ilegal; al realizar la revisión precautoria al vehículo que momentos antes abordaban estas tres personas, la cual la realizo el compañero [REDACTED] en la parte interior entre los asientos delanteros, se localizaron y aseguraron dos mariconeras, una de ellas en color negra conteniendo en su interior un arma de fuego tipo escuadra de la marca Smith & Wesson con la matricula A337513 modelo 59 del calibre 9mm, con su respectivo cargador con 4 tiros útiles del mismo calibre, junto al arma también se localizaron 15 cartuchos útiles también de calibre 9mm, además 3 cartuchos calibre .380 y 2 cartuchos calibre .32 y la otra mariconera localizada era de color rosa conteniendo en su interior un arma de fuego tipo escuadra de la marca Walter modelo PPK1, con matricula 429339 del calibre .380 con su respectivo cargador y abastecido con 3 tiros útiles al calibre, objetos que fueron asegurados; al revisar la cajuela se localizo una bolsa de color negro, misma que desprendía un fuerte olor característico a la marihuana, el cual estaba un poco rota y apreciamos que contenía vegetal verde y seco con las características de la marihuana, por lo que precedimos con la detención de las tres personas, quienes al momento de colocarles los aros aprehensores comenzaron a forcejear, quienes una vez asegurados y detenidos nos proporcionaron sus nombres y domicilios; los compañeros policías [REDACTED] nos prestaron el apoyo para resguardar la seguridad del perímetro. Así mismo al lugar de los hechos arribaron varias unidades de esta corporación para el apoyo correspondiente; por lo que por ordene superiores fueron trasladados los detenidos a la Agencia 3 mesa 2 con el titular Lic. [REDACTED]

Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a quien se le entregó el servicio y se hizo cargo del mismo, misma que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco... (sic)



Contestación que se le concede valor, de conformidad los artículos 298 fracción I y 396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, en razón del artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

8.- Así mismo, los encausados P[{ à!^Ô|^ { ^ } ç •

P[{ à!^Ô|^ { ^ } ç •

P[{ à!^Ô|^ { ^ } ç • presentaron sus ALEGATOS, ratificando todo lo ya dicho y actuado en el presente procedimiento.

En relación a la caducidad del procedimiento administrativo Q/DAI/030/2016, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que plantea los incoados en su escrito de alegatos. Esta Comisión Municipal de Honor y Justicia entra el estudio del mismo.

9.- Previo a emitir la sanción correspondiente por esta Comisión Municipal de Honor y Justicia, se deja bien claro que el procedimiento administrativo que se desarrolló en la Dirección de Área de Asuntos internos **NO es un procedimiento de Investigación**, sino un procedimiento de responsabilidad en base a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en relación con el Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaqueepaque.

De lo anterior se procede al análisis de la prescripción y de la caducidad planteada por los ahora incoados en su contestación, por lo que atendiendo a la **CADUCIDAD** del presente procedimiento, en los términos de lo establecido en los artículos 65 y 84 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que textualmente expresa:

“Artículo 65. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.”

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley

Artículo 84. *La investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.*

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del órgano disciplinario, será causa de responsabilidad administrativa.”

Para antes es esencial, precisar que los miembros de las Instituciones policiales se regirán por sus propias leyes elementos como lo establece Nuestra Carta Magna, en su artículo 123 Apartado B, fracción XIII, que literalmente expresa:

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”

De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se define como **Instituciones Policiales**, lo establecido en el artículo 5° fracción X, que textualmente señala:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

a) **-Al ser llevado el procedimiento Administrativo Q/DAI/056/2014-B, en contra del quejoso 1 como elemento de policía del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, está dentro de las Instituciones Policiales, señaladas anteriormente.**

En el Estado de Jalisco, las Instituciones policiales se rigen por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, bajo “EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LA LEY” como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 123 apartado B, fracción XIII citada anteriormente. Y NO por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como señala el hoy quejoso en su escrito de garantías.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establece:

Artículo 1°. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.

Del precepto transcrito, se deduce que la Ley en análisis regula la función de Seguridad Pública en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto y en función del “Principio de la Especialidad de la Ley” la legislación en comento constituye el ordenamiento particular que regula a los miembros de las instituciones policiales en dicho territorio, ya que como se dilucido, tales policías deben contar con su propio régimen.

En ese sentido, el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado en referencia establece:

Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:...

(...)



La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

(...)

Sera supletorio para el presente procedimiento el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO.

Del precepto anterior se deduce que al procedimiento de responsabilidad regulado para los elementos de seguridad pública para el Estado de Jalisco y sus municipios es aplicable **supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.**

III.- De manera que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no resulta aplicable para el presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, dado que existe disposición expresa que establece a una diversa legislación como supletoria, pues se reitera, la Ley aplicable es la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco**, la cual fue publicada el veintiuno de julio del año 2012 y dicho ordenamiento entro en vigor el veinte de agosto de dos mil doce de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto de expedición.

Para mayor abundamiento la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, ABROGÓ** a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, como señala en sus transitorios Primero, Décimo segundo y Décimo Tercero que señala:

"...TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

DÉCIMO SEGUNDO. Se abrogan la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco** y sus respectivas reformas.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto..."

(ABROGADA) LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 16.- Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de los cuerpos de seguridad pública estarán regulados por la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento Interior de la Corporación de la que formen parte.

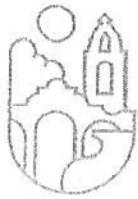
Artículo 18.- Además de las causas de separación previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, podrá ordenarse por el titular respectivo, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, el cese de los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Estado.

Guadalajara, Jalisco 22 de diciembre de 1993

Ahora del análisis integral de ordenamiento aplicable, es decir vigente Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, no se encuentra disposición alguna que haga mención a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como legislación supletoria al procedimiento de responsabilidad.

IV.- Con todos y cada uno de los argumentos lógicos jurídicos observados en el presente, con base a los artículos 65 y 84 de la Ley de

COMISION DEL GOBIERNO Y JUSTICIA
GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE
Handwritten signatures and stamps



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resolviendo que NO HA LUGAR a decretar la CADUCIDAD del presente procedimiento, toda vez que no ha transcurrido el término de 180 ciento ochenta días de INACTIVIDAD del procedimiento citado, como señala el artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que literalmente establece:

“Artículo 29 bis. La caducidad de la instancia opera de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendientes a la prosecución del procedimiento.”

Énfasis añadido

Ley aplicada supletoriamente a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estafío de Jalisco, en base a lo establecido en el artículo 120 último párrafo, que textualmente expresa:

Artículo 120. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en sus contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:... [...]

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

[...]

Sera supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido NO PROCEDE LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento respectivo, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de igual manera no se ha dejado inactivo el procedimiento de responsabilidad del término de un año, de conformidad con el artículo 29 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin que se tome en consideración lo señalado por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, invocada por el representante legal. Debido a que los miembros de las Instituciones Públicas se regirán por sus propias leyes; siendo en este caso particular la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 123 apartado B, fracción XIII, detallado anteriormente, mismos que se me tenga por reproducidos.

V.- NO APLICA, en este caso en particular, tenga aplicación el criterio Jurisprudencial “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. LA LEY RELATIVA ES APLICABLE PARA DETERMINAR EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.”

El marco jurídico que rige la imposición de sanciones a los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Estado de Jalisco deriva del artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública de la entidad, el cual establece que: "Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de los cuerpos de seguridad pública estarán regulados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento Interior de la Corporación de la que formen parte." Ahora bien, si se atiende al hecho de que este precepto legal señala en primer término a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en cuyo artículo



69, fracción IV, se establece el plazo de 30 días naturales siguientes al desahogo de las pruebas y alegatos para que la autoridad competente resuelva sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad e imponga al infractor, en su caso, la sanción administrativa correspondiente, resulta evidente que la indicada Ley de Responsabilidades es aplicable para determinar el plazo para emitir la resolución de suspensión temporal en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquepaque.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 49/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Esto, porque la citada contradicción de tesis 49/2008-SS fue aprobada el día 7 de mayo de 2008, sin embargo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B, fracción XIII, señala que las Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes, ordenamiento rector de los miembros de las Instituciones Policiales, reforma al artículo Constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de Junio del 2008, dos mil ochocientos dieciocho, quedando sin aplicación la Jurisprudencia mencionada, ya que fue emitida antes de la reforma Constitucional y aplicarla contraviene el mandato Constitucional por las razones y fundamentos multicitados en este escrito.

VI.- Si bien es cierto que el Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su artículo 11 señala que se aplicaran supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco, la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco**, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley del Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones vigentes en la materia. La aplicación de este precepto legal tiene que estar acorde al "Principio de Especialidad de la Ley" establecido en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución, por lo tanto los elementos policiales de seguridad pública se tienen que regir por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y los servidores públicos administrativos (no policías) que están en las instituciones de seguridad se tienen que regir por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; esto para no contravenir la ley especial, en caso contrario se aplicaría el décimo tercer transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, detallado anteriormente, mismo que se me tenga por reproducido, para obviar tiempo.

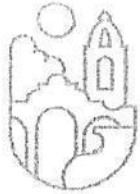
Del mismo modo, no pasa inadvertido para esta Autoridad, el hecho de que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se prevea la posibilidad de que se apliquen supletoriamente a dicho instrumento normativo, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a que, si bien se presenta un concurso aparente de normas que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, que atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico (aplicación supletoria de diversos ordenamientos) atendiendo al criterio jerárquico para la solución de antinomias que establece que ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante, de ahí que al resultar el Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de una categoría inferior, ya que fue expedido por el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en uso de la facultad que le confiere el artículo SEGUNDO transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad



Pública del Estado de Jalisco, tal atribución no comprende la posibilidad de dejar sin efecto lo previsto en la propia ley.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis publicada en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que aparece publicada en el tomo XXXI, correspondiente al mes de febrero de 2010, página 2788, cuyo epígrafe y sinopsis son: "ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinada; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, deba prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarsé por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelén o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.



9.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente P/DAI/30/2016-A, se demuestra que el día lunes 21 de enero del año 2016, los policías [redacted] se encontraba en servicio a bordo de la unidad 17612, cuando detuvieron a los ciudadanos

1

en la colonia Álamo Industrial del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el que se les encontró y aseguraron dos mariconeras, una de ellas en color negra conteniendo en su interior un arma de fuego tipo escuadra de la marca Smith & Wesson con la matrícula A337513 modelo 59 del calibre 9mm, con su respectivo cargador con 4 tiros útiles del mismo calibre, junto al arma también se localizaron 15 cartuchos útiles también de calibre 9mm, además 3 cartuchos calibre .380 y 2 cartuchos calibre .32 y la otra mariconera localizada era de color rosa conteniendo en su interior un arma de fuego tipo escuadra de la marca Walter modelo PPK1, con matrícula 429339 del calibre .380 con su respectivo cargador y abastecido con 3 tiros útiles al calibre, objetos que fueron asegurados; al revisar la cajuela se localizó una bolsa de color negro, que contenía vegetal verde y seco con las características de la *Manihot*, bien, es que los indiciados

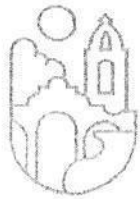
1 manifestaron en su declaración ministerial que fueron detenidos ilegalmente por la policía, se toma en consideración las actuaciones Judiciales que obran en el expediente, en las que se aprecia que actualmente se encuentran reclusos; esto porque se les decretó la legal detención por la autoridad competente). Asimismo los policías [redacted] trasladaron a los detenidos a Servicios Médicos Municipales a bordo de la unidad 17612, esto para su valoración médica, en las que en este caso en particular el ciudadano 1 NO presentaba huellas de violencia física recientes, (como se demuestra con el Certificado al Ministerio Público número 0800, emitido por los Servicios Médicos Municipales, que obra en autos). Del mismo modo, los policías [redacted] trasladaron a los detenidos

a la Agencia del Ministerio Público Federal, poniéndolos a disposición de la autoridad federal por los motivos que fueron detenidos citados anteriormente. Sin embargo el ciudadano 1

presentó lesiones (como se demuestra con el oficio AIC/CGSP/CESP-JAL/MF/687/2016; de fecha 21 de enero de 2016, en el que contiene el parte de lesiones practicado a 1 realizado en la Fiscalía: las equimosis que presenta en cara y región deltoidea son lesiones [...] por su evolución es de 24 horas de acuerdo a la coloración y las características propias de la piel que presenta a la persona. Con respecto a la laceración y las excoriaciones que presenta cara por la evolución que presenta que se encuentra en las cuales presentan costra hemática formada y húmeda presenta una evolución de menos de 24 horas. La excoriación que presenta en pierna derecha y que se encuentra en proceso de descamación tiene una evolución de 7-12 días por lo que se considera no reciente. No requiere hospitalización porque son lesiones que no se consideran de gravedad ya que no hay compromiso evidente de la salud o de algún órgano). Lesiones del ciudadano [redacted] que fueron atestiguadas por los propios elementos aprehensores [redacted] (como se expresa con la respuesta de la pregunta cuarta, emitida por los policías al momento del Interrogatorio realizado por el Agente del Ministerio Público cuando hicieron la puesta de los detenidos.

(A LA CUARTA.- Que diga el compareciente el motivo por el cual en los certificados médicos de los ahora indiciados, que presenta al ponerlos a disposición de esta Autoridad, refiere que no presentan lesiones, pero sin embargo se observa que dichos indiciados si presentan lesiones: RESPUESTA: No lo sé, nosotros nunca les hicimos nada, ignorando porque motivo tengan esas lesiones).

Sin que de las actuaciones que obran en el expediente, se demuestre que las excoriaciones y laceraciones que presenta el ciudadano 1 fueron



producidos por los elementos Aprehensores

[Redacted]

[Redacted]

No es suficiente la declaración Ministerial de los detenidos

1

, que los policías los golpearon.

Ya que su dicho es muy limitado y no se aprecia las circunstancias de modo, tiempo y lugar como fueron producidas las lesiones de

1

consideración el dicho de la quejosa

1

toda vez que es un

testigo de oídas a quien no le constan los hechos, solo los conoció por dicho de su hijo

1

Ahora bien, al presentar el detenido

1

lesiones al momento de

ponerlo a disposición del Ministerio Público Federal, se demuestra que los elementos

aprehensores [Redacted]

[Redacted] no cuidaron la integridad física

del detenido

cuando estaba bajo su cuidado en el traslado a la

Agencia del Ministerio Público Federal; transgrediendo así los principios de actuación

establecidas en el artículo 59 fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública

para el Estado de Jalisco y las obligaciones señaladas en el precepto 196 fracción

X del Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro

Tlaquepaque, Jalisco; que a la letra señalan:

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Artículo 196.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

10.- Con todo lo analizado, se llega a la conclusión que los elementos operativos

[Redacted]

[Redacted]

con su omisión de cuidar la integridad física del detenido

cuando estaba bajo su cuidado en el

traslado a la Agencia del Ministerio Público Federal, violentaron en perjuicio del

detenido lo establecido en el artículo 59 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad

Pública para el Estado de Jalisco; en relación con los preceptos 196 fracción X del

Reglamento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro

Tlaquepaque, Jalisco, en virtud de que incumplieron con su obligación de velar la

integridad física del detenido.

Asimismo de las actuaciones que integran el presente procedimiento no se demuestran elementos suficientes para que los policías [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

engañan alguna responsabilidad en los presentes hechos, toda vez que ellos tripulaban la unidad 17601, con la que prestaron apoyo a los elementos

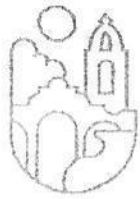
aprehensores [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

el día 21 de enero de 2016.

[Redacted]



11- Siendo responsable los elementos operativos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de no cuidaron la integridad física del detenido cuando estaba bajo su cuidado en el traslado a la Agencia del Ministerio Público Federal; para valorar la sanción a imponer se toma en consideración el contenido del artículo 108 de la Ley del sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en relación con el precepto 235 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que se transcribe para una mayor claridad, mismo que es valorado de conformidad a los antecedentes laborales mismos que obran y forman parte del procedimiento administrativo, el cual culmina con la presente resolución.

Artículo 108. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Artículo 235.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo Municipal de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

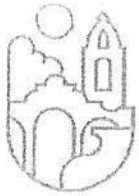
- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

a) El elemento operativo [REDACTED] cuenta en su expediente laboral desde la fecha de su ingreso siendo el día 16 de Marzo del año 2014 dos mil catorce a la fecha, con 2 dos arrestos, el primero por faltar a su turno sin causa justificada y el otro por no dar cumplimiento a una orden superior. Si bien es cierto que de los antecedentes laborales, no se encuentra que el elemento

[REDACTED] tenga antecedentes de una conducta similar a la materia del presente procedimiento. Consistente en la omisión de cuidaron la integridad física de un detenido cuando estaba bajo su cuidado en el traslado a la Agencia del Ministerio Público Federal; se toma en consideración que las lesiones que presenta el detenido NO ponen en peligro la vida, y no requiere hospitalización. De lo antes vertido con fundamentó en lo dispuesto en el artículo 123

Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 65, y 221 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se decreta para el elemento





[REDACTED] UNA AMONESTACIÓN CON CARGO A SU EXPEDIENTE, por las razones, argumentos y fundamentos antes vertidos.

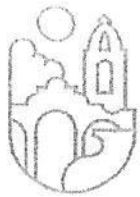
b).- El elemento operativo **[REDACTED]** cuenta en su expediente laboral desde la fecha de su ingreso siendo el día 1 de Mayo del año 2012 dos mil doce a la fecha, con 4 cuatro arrestos, de los cuales 2 dos es por faltar a sus labores sin causa justificada, uno es por no cumplir con una orden y el ultimo por no estar presente en el pase de lista y revista. Si bien es cierto que de los antecedentes laborales, no se encuentra que el elemento **[REDACTED]** tenga antecedentes de una conducta similar a la materia del presente procedimiento, Consistente en la omisión de cuidaron la integridad física de un detenido cuando estaba bajo su cuidado en el traslado a la Agencia del Ministerio Público Federal; se toma en consideración que las lesiones que presenta el detenido **1** NO ponen en peligro la vida, y no requiere hospitalización. De lo antes vertido con fundamentó en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos. 65, y 221 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se decreta para el elemento **[REDACTED]** UNA AMONESTACIÓN CON CARGO A SU EXPEDIENTE, por las razones, argumentos y fundamentos antes vertidos.

c).- El elemento operativo **[REDACTED]** cuenta en su expediente laboral desde la fecha de su ingreso siendo el día 1 de Mayo del año 2014 dos mil catorce a la fecha, con un arresto por no cumplir con una orden. Si bien es cierto que de los antecedentes laborales, no se encuentra que el elemento **[REDACTED]** tenga antecedentes de una conducta similar a la materia del presente procedimiento. Consistente en la omisión de cuidaron la integridad física de un detenido cuando estaba bajo su cuidado en el traslado a la Agencia del Ministerio Público Federal; se toma en consideración que las lesiones que presenta el detenido **1** NO ponen en peligro la vida, y no requiere hospitalización. De lo antes vertido con fundamentó en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 65, y 221 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se decreta para el elemento **[REDACTED]**

[REDACTED] UNA AMONESTACIÓN CON CARGO A SU EXPEDIENTE, por las razones, argumentos y fundamentos antes vertidos.

d).- La elemento operativo **[REDACTED]** cuenta en su expediente laboral desde la fecha de su ingreso siendo el día 16 de Enero del año 2015 dos mil quince a la fecha, con un arresto por usar teléfono celular dentro de su turno de labores. Si bien es cierto que de los antecedentes laborales, no se encuentra que el elemento **[REDACTED]** tenga antecedentes de una conducta materia del presente procedimiento. Consistente en la omisión de cuidaron la integridad física de un detenido cuando estaba bajo su cuidado en el traslado a la Agencia del Ministerio Público Federal; se toma en consideración que las lesiones que presenta el detenido **1** NO ponen en peligro la vida, y no requiere hospitalización. De lo antes vertido con fundamentó en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 65, y 221 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se decreta para la elemento **[REDACTED]**

[REDACTED] UNA AMONESTACIÓN CON CARGO A SU EXPEDIENTE, por las razones, argumentos y fundamentos antes vertidos.



De lo antes vertido, con fundamentó en lo dispuesto en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 64, 65, 66, 67 fracción I y 69 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, resolviéndose el presente bajo las siguientes.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- SE ACREDITA la responsabilidad Administrativa del elemento **P[{ à!^À|^{ ^} } q •** adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Por lo se le decreta como sanción **UNA AMONESTACION CON CARGO A SU EXPEDIENTE**, sin responsabilidad para esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia; ni para el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por los razonamientos, motivos, argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución. Notifíquese el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente.

SEGUNDA.- SE ACREDITA la responsabilidad Administrativa del elemento **P[{ à!^À|^{ ^} } q •** adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Por lo se le decreta como sanción **UNA AMONESTACION CON CARGO A SU EXPEDIENTE**, sin responsabilidad para esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia; ni para el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por los razonamientos, motivos, argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución. Notifíquese el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente.

TERCERA.- SE ACREDITA la responsabilidad Administrativa del elemento **P[{ à!^À|^{ ^} } q •** adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Por lo se le decreta como sanción **UNA AMONESTACION CON CARGO A SU EXPEDIENTE**, sin responsabilidad para esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia; ni para el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por los razonamientos, motivos, argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución. Notifíquese el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente.

CUARTA.- SE ACREDITA la responsabilidad Administrativa del elemento **P[{ à!^À|^{ ^} } q •** adscrita a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Por lo se le decreta como sanción **UNA AMONESTACION CON CARGO A SU EXPEDIENTE**, sin responsabilidad para esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia; ni para el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por los razonamientos, motivos, argumentos y fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución. Notifíquese el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente.

QUINTA.- NO SE ACREDITA la responsabilidad Administrativa del elemento **P[{ à!^À|^{ ^} } q •**

P[{ à!^À|^{ ^} } q • adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por los razonamientos, motivos, argumentos y

fundamentos que se señalan en los considerandos de la presente resolución. Notifíquese el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

SEXTA.- Notifíquese a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente.

SÉPTIMA.- Gírese atento oficio a la Dirección Administrativa dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para que proceda a realizar los trámites correspondiente en cuanto al cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución; de igual forma para que agregue copia en el expediente personal de elementos operativos antes nombrados, para que a su vez informe de lo anterior el debido y exacto cumplimiento a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

OCTAVA.- Una vez realizados los puntos que anteceden, se ordene archivar el presente expediente y tenerlo con el carácter de asunto totalmente concluido.

H. COMISION DE
HONOR Y JUSTICIA

C U M P L A S E :


Así lo resolvieron por **MAYORIA DE VOTOS** y firmaron los integrantes que conforman la Comisión Municipal de Honor y Justicia, actuando de conformidad y con fundamentos en lo dispuesto en los artículos 119 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 64, 65, 66, 67 fracción I y 69 del Reglamento de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.




L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes
Presidente Suplente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia


Mtro. Oscar Miguel Ávalos Flores
Secretario de la Comisión Municipal de Honor y Justicia


Regidora Mirna Citlalli Amaya de Luna
Vocal Suplente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública
del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque


Licenciado Jorge Alberto Barba
Vocal Director Jurídico y Derechos Humanos de la Comisaria de la Policía
Preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque



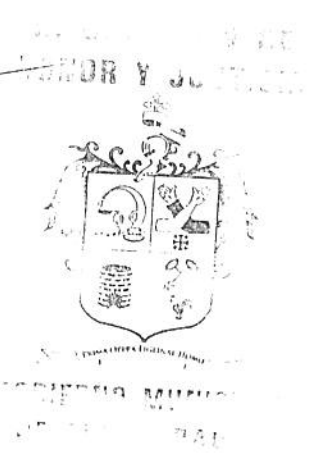
Gobierno de
TLAQUEPAQUE

434

EXP.P/DAI/030/2016-A

Licenciado Manuel Servín Jáuregui
Vocal Suplente del Síndico del Municipio de San Pedro Tlaquepaque

Lic. Gustavo Adolfo Jiménez Moya
Vocal Comisario de la Policía Preventiva del
Municipio de San Pedro Tlaquepaque



Oficial José Alfredo Félix Osorio
Vocal Director Operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva
del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Esta hoja forma parte de la resolución del procedimiento **P/DAI/030/2016** emitida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2017.

Se protege los datos personales relativos al nombre, domicilio, teléfonos, número de placas, modelo, color, serie, y demás características de vehículo, por ser información confidencial, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en punto quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Elaboración de las Versiones Públicas emitidos por el Instituto de Transparencia (ITEI).

Àc] ^aa} c^ÁHEDEFÍ ÈÖE

Ù^Á|ã ã æÁ|Á[{ à|^Á^Á| Á^Á|{ ^} d • Á^Á^Á^* | ãæÁ gá|æÁ Á^Á| à[• Áè ~ ^|| • Á^ Á^Á
|^æã æ Á } &ã } ^ Á] ^|æã æ Á^Á^* | ãæÁ gá|æÁ } Á|Á^ } æã ã Á^Á|æ Á^Á| Á
V|æ ~ ^} æ ~ ^È[| Á| } • ã^|æ • ^ Á | { æã } Á^Á^|çææÁ Ù^ Á^Á^ à|ææ • Áæ&@Á
ã | { æã } È^Á| [à|æã &æ ã } æÁ } Áææ| ÁææãæÁ ÁæÁ^* | ãæÁ Á^Á|Á^ } æã ã È[Á
æ c|ã |Á } Á| • Á^|{ ã [• Á^ææ|^&æ [• Á| |Á| • Áææ | • Á| Á^Á| Á^ÁæÁ^ Á^Á
V|æ •] æ^ } &æÁ Áæ&^ • [ÁæÁQ | { æã } Á|gá|æÁ Á^Á|Á^ææ| Á^Á|Áæã & Á^Á^ • Á
T^ } æã ã • Áæ æã { [Áæ| Á^fiææ[Á } Á|ÁææÁ Á^Á^&@Á Á^Á^ æ: [Á^Áæ| Á^Á| Á^Á
^ { æãæ [|Á|Á^ [{ æ Á^Á|æ •] æ^ } &æÁ Á^Á^ • c^Á^ b d Á à|ã æ [È| &æã æ|^Á } ÁæÁ
• ã ~ ã } c^Áæ æÁ

@d • Èd æ •] æ^ } &æã æ ~ ^} æ ~ ^È [àÈ d] È| } c } d] [æ • ÈDEFÍ ÈÈÈÈ^ • ã } ÈÖ [{ æ
È^Èæ æ •] æ^ } &æã ã ~